

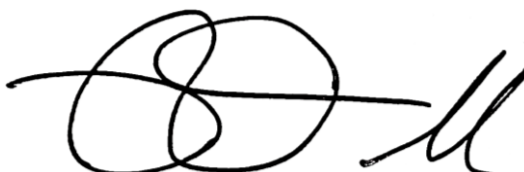
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320190044100

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 28 de octubre de 2022 (pdf 41), se NIEGA la terminación del proceso por transacción toda vez que no se reúnen las exigencias dispuestas al efecto por el art. 312 del CGP.

Por Secretaría elabórense los oficios ordenados en el auto que decretó la división *ad-valorem* del bien inmueble materia de la litis (pdf 32).

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80e3801e92e1279a26affb2cfd82578cd969f56db6f7747d2a6a6727abca8b0**

Documento generado en 21/02/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>